



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4470

Martes 2 de noviembre de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

#### *Administración de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.*

Al haberse de plantear las reformas que S. M. ha tenido á bien decretar en 20 del corriente, tanto de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 1.º de julio de 1850, sobre la contribucion del subsidio industrial y de comercio, cuanto de las tres tarifas unidas al mismo, las cuales se han publicado ya en el Boletín Oficial de la provincia para debido conocimiento de los señores alcaldes encargados de formar las matrículas en sus respectivos pueblos, no puede menos esta administración de dirigir á los mismos, para el mejor desempeño de tan importante cometido, las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente principiaron á formar las indicadas matrículas con arreglo al citado Real decreto de 20 de este mes, inserto ya en el Boletín oficial, modificando el de 1.º de julio de 1850 y sus tarifas; en la inteligencia de que habrán de quedar terminadas y remitidas con sus copias correspondientes á esta administración precisamente para el 20 de noviembre próximo.

2.º En la clasificación de las industrias, se procederá con toda escrupulosidad para evitar perjuicios indebidos á la Hacienda pública y á los contribuyentes; teniendo muy en cuenta las alteraciones que algunas de aquellas sufren por las nuevas tarifas, pasando de unas clases á otras en la del número 1.º ó bien modificándose sus cuotas en la extraordinaria número 2.º, así como las que nuevamente se adicionen á todas tres, y con especialidad á la del número 3.º

3.º Igualmente se cuidará de verificar las agre-

mias con entera precisión á lo mandado, sin perder de vista la variación que para algunas industrias se establece respecto á este punto en el Real decreto novísimo.

4.º En la elección de clasificadores que corresponde á los señores alcaldes, procurarán escoger á sujetos que en cada gremio ofrezcan garantías del buen desempeño de tan delicado encargo por sus conocimientos y rectitud; advirtiéndoles que deben nombrarse siempre que sea posible, contribuyentes de todas las categorías en que se dividan los mismos gremios, para que así se vean representadas unas y otras en la ejecución del repartimiento, y que deben turnar todos ellos en este servicio, para que pese por igual y no se vincule en unos mismos individuos.

Y 5.º Que en cualquier duda que se les ofrezca, consulten inmediatamente á los investigadores de sus respectivos partidos, quienes les auxiliarán en la formación de matrículas y demás operaciones previas, ó bien se dirigirán á esta oficina cuando aquellos funcionarios no alcancen á resolver sus dudas; en el bien entendido que no deberán demorar en lo más mínimo estas operaciones, cualesquiera que sean los inconvenientes que se les ofrezcan, pues el Real decreto de 20 del corriente, las tarifas á él adjuntas, y las aclaraciones de los investigadores y de esta administración en su caso, facilitarán la ejecución de todo lo concerniente á dejar evacuado este servicio dentro del término designado.

Madrid 30 de octubre de 1852.—Rafael Heredia.

El día 7 del próximo mes de noviembre de doce á una de la tarde, ante mi autoridad por delegación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta que debe intentarse con arreglo á la instrucción que acompaña el Real decreto de 27 de febrero último, para la reparación del almacén de depósito de efectos coloniales en la nueva aduana de esta corte; con sujeción al presupuesto aprobado por la dirección general del ramo en orden de 5 del corriente, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía mayor de rentas. Madrid 28 de octubre de 1852.—Rafael Heredia.

**Continúa la tarifa numero 1.**

Clasificación que contiene la tarifa vigente.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

**Orifices: plateros con taller ó tienda.**

**Orifices: plateros con taller ó tienda, y los que venden piedras finas engastadas, exceptuando diamantes y brillantes que estan comprendidos en la clase segunda.**

*Observacion.* Los plateros que venden en portal, contribuirán en sétima clase.

**Tapiceros.**

**Tapiceros y adornistas.**

**Tenderos de especería y los que en varios puntos se conocen con el nombre de almacenistas de comestible por menor y de refino.**

**Tiendas en que se vende al por menor bacalao, azúcar, té, café, especias finas, mantecas extranjeras, aguardiente, licores y comestibles del reino. Contribuirán en esta clase aunque solo vendan con los comestibles del reino, cualquiera de los otros artículos.**

**Lonjas ó tiendas de chocolate.**

**Lonjas ó tiendas de chocolate aunque se fabrique en ellas con piedra movida á mano. Formarán gremio con las tiendas en que se vende al por menor azúcar, té, café y demás artículos ultramarinos.**

**Libreros con tienda ó almacén.**

**Libreros con tienda ó almacén, aunque á la vez encuadernen los libros que vendan.**

**Tiendas de jabones y aguas de olor, ó de aceites y pastas odoríferas.**

**Mercaderes de jabones y aguas de olor ó de aceites y pastillas odoríferas ú otros artículos de perfumería.**

**Tiendas y mercaderes de perfumería.**

**Se adiciona á esta clase.**

**Mercaderes de quinqués, lámparas, arañas y otros artículos análogos de latón ó zinc, aunque tengan una parte de bronce fabricacion del reino.**

**Sesta clase. Agentes de negocios, comprendiéndose entre ellos los que solamente se dedican al despacho de los buques en las aduanas y pago de derechos de navegacion.**

**Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas ó tribunales las solicitudes ó expedientes que se les encargan.**

**Se adiciona á esta clase.**

**Agentes de transporte y los que facilitan á los carruajeros y tragineros la venta de los frutos ó efectos del pais que conducen, designándoles los compradores, ó proporcionándoles carga de retorno.**

**Se adiciona á esta clase.**

**Almacenes ó tiendas en que se venden muebles de madera de pino en blanco ó pintados.**

**Alquiladores de muebles.**

**Alquiladores de muebles, comprendiéndose entre estos los que se destinan para objetos funerarios.**

**Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.**

**Almacenes, tiendas ú obradores donde se venden ó hacen molduras y marcos dorados ó de madera fina para cuadros, ya se vendan en aquel estado, ya con pintura ó estampa.**

**Almacenistas de pastas finas para sopa con tienda ó sin ella.**

**Tiendas en que se venden pastas finas para sopa.**

**Se adicionan á esta clase.**

**Almacenes abiertos al público para la venta por mayor de pimiento molido, garbanzos, judias, arroz ú otras legumbres ó semillas.**

**Se adicionan á esta clase.**

**Maestros de cajas de coches.**

**Broncistas con tienda abierta.**

**Broncistas con tienda. Los que vendan bronce de lujo en figuras ó adornos, contribuirán en la clase quinta.**

**Carbonerías.**

**Carbonerías. Contribuirán en esta clase las de Madrid, y en la clase sétima las de los demás puntos del reino.**

**Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.**

**Se excluyen de esta tarifa los Corredores de granos y comestibles, y se pasan á la del núm. 2.º**

**Cordoneros y galoneros con tienda.**

**Cordoneros y galoneros con tienda. Los que tienen el puesto de venta en portal contribuirán con la cuota de sétima clase, y formarán gremio separado.**

**Cotilleros y corseteros con tienda.**

**Cotilleros y corseteros con tienda, contribuirán en sétima clase, y si hacen la venta en portal en la octava, agremiándose por separado.**

**Escribanos Reales.**

**Escribanos reales ó notarios que no son de número.**

**Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda.**

**Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda.**

*Observacion.* Los que se empleen solamente en obraje de piedras falsas y metales ordinarios, contribuirán en sétima clase.



*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Velilla de S. Antonio, pueblo de esta provincia, dotada con 1,500 rs. anuales pagados de fondos municipales, local para la escuela y cuartos de sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaría de esta corporacion establecida en el piso segundo del Gobierno de provincia. Madrid 25 de octubre de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Al arriendo de las tierras de propios de la villa de Alcobendas se ha hecho la mejora del cuarto, y su último remate está señalado por el ayuntamiento el dia 5 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional del Real sitio de San Fernando, ha acordado sacar á pública subasta las especies sujetas á la contribucion de consumos, con la exclusiva al por menor y la de los arbitrios del peso y medida y tienda de mercería, y asimismo los impuestos sobre los artículos de aceite, vino y carnes, los dias 7 y 14 del corriente de diez á doce de su mañana.

En dicho Real sitio se halla rectificado el amillaramiento de la riqueza inmueble del mismo y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias.

En la villa de Braojos se subastan las ventas con la exclusiva al por menor de los géneros sujetos á consumos, los dias 1.º y 7 del corriente, de diez á una del dia.

En la villa de Zarzalejo se arriendan los abastos públicos y derechos de todas las especies determinadas á la contribucion de consumos, y las casas taberna, meson y carniceria pertenecientes á los propios de ella, los dias 7 y 15 del corriente y hora de diez en adelante.

En la villa de Estremera se subastan los arbitrios de la tienda de mercería y fiel almotacen, los dias 7 y 15 del corriente de diez á doce su mañana; como asimismo los derechos de consumos en los mismos dias y horas.

El dia 7 del corriente á las diez de la mañana se subastan en las casas de ayuntamiento de Sevilla la Nueva, los derechos de consumos que en la misma se devenguen en el año próximo.

En Villamanta se subastan los derechos sobre los artículos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor, los dias 7 y 14 del corriente á las doce del dia.

Se arriendan en subasta en la villa Aravaca las especies determinadas de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, los dias 7 y 14 del corriente.

El ayuntamiento de la villa de Valverde ha señalado los dias 7 y 15 del corriente para los remates de todas las especies determinadas de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, y horas de diez á doce de sus mañanas.

El ayuntamiento de Torremocha de Uceda ha acordado el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, en los dias 7 y 15 del corriente.

En la villa de S. Martin de Valdeiglesias se sacan á pública subasta los ramos de fiel medidor, peso de las harinas y medida de los granos, y peso y romana, los dias 7 y 15 del corriente á las diez de su mañana.

En la misma villa se halla espuesto por término de doce dias y horas de nueve á dos de sus tardes los trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en cuyo término se oirán las reclamaciones.

En la villa de Corpa se subastan los artículos de consumo, con la venta exclusiva al por menor, los dias 7 y 14 del corriente y hora de las diez de su mañanas.

La subasta para el arrendamiento de fiel medidor de la villa de Titulcia, tendrá lugar los dias 7 y 15 del corriente y hora de las once de sus mañanas.

En la villa de Villavieja se sacan á pública subasta, con la exclusiva al por menor, los ramos arrendables de la taberna, aguardiente y la tienda de abaceria los dias 7 y 14 del corriente y hora de diez á doce de sus mañanas.

En la villa de Venturada se arriendan las especies sujetas á la contribucion de consumos con la exclusiva al por menor, el domingo 7 y 15 del corriente á las diez de su mañana.

Se arriendan en la villa de Orusco la tienda de mercería y el peso medida, y para sus remates están señalados los dias 14, 21 y 28 del corriente á las dos de sus respectivas tardes.

Con la competente autorizacion se subastan las yerbas de invierno del montecillo de Cabanillas de la Sierra para solo ganado lanar, y para su remate está señalado el dia 10 del corriente de diez á doce de su mañana.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 38 1/2
Cebada.....	de 16 1/2	á 17 1/2
Algarrobas ...	de	á 24
Madrid 1.º de noviembre de 1852.		

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.